



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**  
**CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO No. 110014003081202000861 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de la Resolución 222 de dos mil veintiuno (2021), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, se requiere al togado para que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

2. Indique la forma en la que fue otorgado el poder para actuar dentro de la presente causa, en caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico dispuesto por su mandante para efectos de notificaciones.

3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

4. De igual forma, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020)

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos anteriormente señalados.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD<br>DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas<br>Causas y Competencia Múltiple)<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°<br><u>32</u> fijado hoy <u>21 DE MAYO DE 2021.</u>                                                      |
| LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ<br>Secretaria                                                                                                                                 |